



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal
Despacho



RESOLUCION N° 00001093 DE 10 MAY 2016

“Por la cual se designan y se fijan funciones de los Rectores y los Coordinadores del Programa de Alimentación Escolar –PAE- de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué”.

LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE IBAGUE

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y

Que por medio de la Ley 1176 de 2007 se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, así mismo modifica el artículo 3° de la Ley 715 de 2001 Conformación del Sistema General de Participaciones. Estará conformado entre otros con una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.

Que el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 precisa que para la focalización de la prestación del servicio es responsabilidad de los Municipios, y se llevará a cabo por las respectivas autoridades territoriales para la cual se seleccionaran los establecimientos educativos oficiales, dando prelación a aquellos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas y a los establecimientos educativos con mayor proporción de la población clasificada en los niveles 1 y 2 del Sisbén.

Que en virtud a lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 numeral 6.2.2. Corresponde a las entidades territoriales, administrar y distribuir entre los Municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado.

Que según el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia de 1991 son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación y la cultura entre otros y teniendo el Estado la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal
Despacho

00001093

10 MAY 2016



y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, que reconoce que "el docente es el orientador del proceso de formación, enseñanza y aprendizaje de los educandos..." y los directivos docentes son "los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría"; la participación de estos actores permitirá que la alimentación escolar se constituya como acto pedagógico, un espacio donde se formen hábitos de alimentación saludable, se promueva la ciudadanía y el ejercicio de los Derechos Humanos.

Que en virtud de lo contemplado en el Artículo 95 y 171 de la Ley 115 de 1994, disponen: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo" y "Los gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección a través de las respectivas secretarías de educación."

Que el artículo 32 de la ley 715 de 2011, establece que las Entidades Territoriales Certificadas en educación deben contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determina la Nación.

Que el Decreto 4807 de 2011 en su artículo 5, señala que los Rectores, Directores de las Instituciones Educativas Oficiales, los Secretarios, Gobernadores y Alcaldes, serán responsables por la oportunidad, veracidad y calidad de la información que suministren para la asignación y distribución de los recursos de gratuidad. Las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades disciplinarias

Que el Decreto No. 1852 del 16 de Septiembre de 2015 emanado por el MEN señala: "Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículo 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE"

Capítulo 4. Actores del Programa de Alimentación Escolar – PAE. Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa. La adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de actores estatales: el Ministerio de Educación



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal
Despacho

00001093

10 MAY 2016



Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.

Otros actores que participan en el Programa de Alimentación son: los rectores, los docentes directivos, docentes, padres de familia, estudiantes beneficiados, los operadores y el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.

También son actores del programa los organismos de cooperación internacional, entidades no gubernamentales y el sector privado.

En la Resolución No. 16432 de 2015, Anexo No. 3. Gestión Social y Participación Ciudadana. Define *La gestión social es un conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de la comunidad en los proyectos sociales. Ésta permite que los sujetos cultiven un sentido de pertenencia, de participación ciudadana y de control social para el mejoramiento del Programa de Alimentación Escolar.*

Que para darle cumplimiento a la normatividad vigente, se hace necesario con el fin de desarrollar el programa de alimentación escolar – PAE- en los establecimientos educativos del sector oficial en procura de cubrir progresivamente el 100% de los alumnos matriculados, designar por medio de los representantes legales de las Instituciones Educativas entre los directivos y docentes los Coordinadores para apoyar el desarrollo del programa alimentación escolar –PAE- para el beneficio de los niños y las niñas matriculados en el sistema educativo público del Municipio de Ibagué.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Municipal.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Facultar a los representantes legales de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Ibagué, para designar a través de Acto Administrativo entre los directivos, docentes y administrativos un Coordinador PAE por Sede Educativa para que se encargue de apoyar el desarrollo del Programa alimentación Escolar –PAE- en beneficio de los niños y las niñas matriculados en el sistema educativo oficial del Municipio de Ibagué.

PARAGRAFO. Si la Sede Educativa tiene doble jornada, se designará para cada jornada un Coordinador PAE.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal
Despacho



00001093

10 MAY 2016

ARTICULO SEGUNDO: Son funciones de los Rectores:

- Realizar el proceso de focalización de los titulares de derecho del PAE, una vez hayan sido priorizados por las secretarías de Educación. - Hacer entrega del listado de Titulares de Derecho Focalizados al Operador según formato entregado con copia a la Secretaria de Educación.

Registrar, actualizar y validar la información referente a los titulares de derecho del PAE de forma oportuna en el SIMAT y/o en los sistemas de información establecidos desde el Ministerio de Educación Nacional.

- Conformar y velar por el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar en su establecimiento educativo. Como soporte el rector debe conservar el archivo con las actas de conformación y actas de reuniones del comité y deberá remitir copia a la Secretaria de Educación.

- El rector debe propender por garantizar el fortalecimiento de las estrategias que permitan un adecuado desarrollo del PAE y la articulación con los diferentes actores que intervienen en el Programa.

- Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.

- Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos Administrativos.

- Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos -administrativos del programa. Dicha focalización debe ser realizada con el apoyo del Coordinador Académico, Administrador del SIMAT y Coordinador PAE, teniendo en cuenta primero la población especial: Víctimas del Conflicto, Necesidades Educativas Especiales y Étnicos; luego se empieza por los grados más pequeños hasta donde alcances los cupos y ser ingresados en el Formato de Ración Diaria e incluir más estudiantes que pueden quedar en listado de espera, para cuando no halla ausencia otro reciba el alimento, luego debe ser entregado al Operador correspondiente. Si por ejemplo la Secretaria de Educación prioriza 100 titulares en el Formato de entrega de Ración Diaria se debe ampliar unos 50 titulares de demás o consideren en el momento de la focalización.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal
Despacho

00001093

10 MAY 2016



- Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
- Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos -Administrativos del programa.
- Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.
- Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.
- Realizar campañas de Desparasitación, solicitando la respectiva certificación para poder tamizar la pertinencia de la ración entregada, y como componente de información para la Dirección de Salud Pública Municipal.
- No debe ingresar a la cocina personal no autorizado y mucho menos sin tener elementos de protección, solo se autoriza el personal manipulador y el Coordinador PAE, para la verificación de preparación y entrega de alimentos sea conforme a la minuta firmada por la Nutricionista Dietista de la Secretaría de Educación, con la indumentaria correspondiente (tapabocas y gorro).
- Deberá informar con mínimo ocho (8) días hábiles tanto al operador como al supervisor de la Secretaría de Educación la NO entrega de alimentos por actividades pedagógicas u otras, donde no asistan estudiantes para no programarles alimentos y así no tener inconvenientes. En caso de no reportar con el tiempo establecido será responsable del pago al operador.
- Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos -Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

ARTICULO TERCERO Son funciones de los Coordinadores designados para apoyar el desarrollo y gestión del Programa Alimentación Escolar -PAE-:

- Coordinar y apoyar al rector (a) en la conformación del Comité de Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar- PAE- (Rector, Coordinador del programa, dos



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



Secretaría de Educación Municipal
Despacho

00001093

10 MAY 2016

padres de familia, personero o su suplente, una manipuladora de alimentos, dos titulares de derecho de los grados más avanzados), según los lineamientos del MEN el cual es direccionado por el Rector de la Institución Educativa y el representante de la entidad contratista u operador del servicio.

- Entregar mensualmente al operador del convenio suscrito con Municipio- Secretaría de Educación, los formatos de registro y control diario de asistencia de niños, niñas y adolescentes al servicio debidamente diligenciados. Aclarando que no deben existir ni tachones ni enmendaduras y semanalmente debe verificar que esté bien diligenciadas, para que sea entregada la planilla al operador una vez finalice mes y no debe pasar de 3 días hábiles finalizado el mes.

- Hacer el correspondiente seguimiento y monitoreo a cada ración desde que se prepara hasta que el niño, niña o adolescente lo consuma.

- Promover y fomentar en los niños, niñas y adolescentes hábitos alimentarios y estilos de vida saludables con la participación activa del sector de la salud y de la comunidad educativa.

- Conocer y hacer cumplir el ciclo de minutas establecidas por los lineamientos del MEN y el Municipio.

- Garantizar un adecuado servicio en el manejo de alimentos, minimizando los riesgos por contaminación.

- Verificar que el almacenamiento de los insumos, la preparación y la entrega cumpla los lineamientos establecidos en la normatividad del MEN.

- Gestionar acciones para que se adquiera la totalidad del menaje que se requiere en la Unidad Aplicativa para la entrega del programa -PAE-.

- Exigir al operador que las manipuladoras cumplan los requisitos exigidos en los lineamientos del programa PAE, por el MEN y el Municipio.

- Establecer excelentes relaciones interpersonales con las manipuladoras y así conformar un buen equipo en el seguimiento de la inversión a los recursos del programa alimentación escolar PAE.

- Verificar las salidas y entradas de alimentos.

PARAGRAFO: Los estudiantes que deben realizar el Servicio Social Obligatorio deben apoyar la verificación y veeduría en la entrega diaria de alimentos y planillas de asistencia, tiempo que se tendrá en cuenta para el cumplimiento de horas establecidas en el servicio social obligatorio.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal
Despacho



00001093

10 MAY 2016

ARTICULO CUARTO: Conformación del Comité de Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar en los Establecimientos Educativos

El Rector de cada establecimiento educativo donde opere el PAE deberá convocar a una reunión con los padres de familia. En esta reunión se debe elegir mediante votación a 2 (dos) padres o madres de familia para hacer parte del Comité. Este proceso podrá realizarse en la Asamblea de padres de familia de acuerdo con el Decreto 1286 de 2005 en el cual se establece que el rector debe realizar las reuniones de padres de familia como mínimo dos veces al año con todos los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo; ello con el fin de optimizar los espacios de reunión y encuentro con las familias.

-De la misma forma, de acuerdo con las funciones del Consejo de padres, definido en el Decreto 1286, el comité para el PAE podrá derivarse y depender del consejo de padres, si así lo establece el Rector.

-El Rector de la institución educativa en el marco de su autonomía podrá convocar la elección de los padres de familia desde los distintos comités conformados en el establecimiento educativo, ya sea los Consejos de Padres de Familia o las Escuelas de Padres en concordancia con la Ley 1404 de 2010 y el Decreto 1286 de 2005 respectivamente.

-El Rector (a) o su delegado deberá convocar una reunión donde participen las niñas y niños que sean atendidos en el PAE de los grados más avanzados, así como el personero estudiantil. De ellos se elegirá por votación 2 (dos) representantes. El personero o su suplente también harán parte del Comité, es decir, se contará mínimo con la participación de 3 niñas, niños o adolescentes titulares de derecho. También podrán hacer parte de éste comité los niños que Contralores Estudiantiles.

-El Rector (a) o su delegado deberá facilitar la participación de 1 (una) manipuladora de alimentos en este comité. En caso de que la institución no cuente con manipuladoras de alimentos se elegirá 1 padre de familia adicional, es decir, el comité quedará conformado por 3 padres de familia.

-El Rector o su delegado convocará una reunión con los integrantes elegidos para el comité con el fin de formalizar su conformación mediante diligenciamiento de acta y fijar un plan de trabajo.

Nota: El acta original de la constitución del Comité debe reposar en el establecimiento educativo y remitir copia a la Secretaría de Educación. El operador del PAE será invitado a participar cuando lo requiera el Comité.

Hará parte integral de esta resolución el Convenio de Asociación, Cooperación, Cofinanciación y aporte del ICBF, el Municipio – Secretaría de Educación Municipal y



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

Secretaría de Educación Municipal
Despacho

00001093

10 MAY 2010



los operadores del programa, el cual garantiza la alimentación escolar en la modalidad de desayuno escolar y complemento nutricional.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLACE

Dada en Ibagué a los

FLORALBA VARGAS SILVA
Secretaria de Educación Ibagué

Revisó: Leidy Tatiana Aguilar/Direc. Cobertura

Elaboró: Grupo de Jurídica